

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad conforme a lo dispuesto en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones pertinentes. En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandante, la demandada COOTRANSTIMBIO y la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida en audiencia el 02 de noviembre del 2023, por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apelantes que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C. G. P<sup>2</sup>., en concordancia con el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup>, ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberán **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

---

<sup>1</sup>Apoderado de la parte demandante: CÉSAR NICOLÁS IMBACHÍ PÉREZ. Correo electrónico: [nico.1.140@hotmail.com](mailto:nico.1.140@hotmail.com)

Apoderados de la parte demandada: 1. LA EQUIDAD SEGUROS, DUBERNEY RESTREPO VILLADA, correo electrónico [drestrepo@lstrabogados.com](mailto:drestrepo@lstrabogados.com) 2. COOTRANSTIMBIO, JORGE MOSQUERA CAICEDO, correo electrónico [jorgemosqueracaicedo@gmail.com](mailto:jorgemosqueracaicedo@gmail.com).

<sup>2</sup>... C.G.P. ART. 327 "El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".

<sup>3</sup> LEY 2213/2022 art. 12 inc. 3. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto (...).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.  
RADICACION: 19001-31-03-003-2021-00162-01  
DEMANDANTES: ROSVITA PIPICANO GUZMÁN Y OTROS  
DEMANDADOS: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBÍO Y OTROS.

**TERCERO:** De la sustentación oportuna del recurso, y, prescindiendo de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA** por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, y, en el momento procesal oportuno, se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Magistrado Sustanciador,



**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**